

Contenido

| | |
|--|---|
| La Gaceta..... | 5 |
| Poder Legislativo | 5 |
| Ley N° 10204 denominada: “Ley Protectora de la Actividad del Boyeo y la Carreta Costarricense.” | 5 |
| Ley N° 10198 denominada: “Adición del inciso g) al artículo 2 y del inciso g) al artículo 3 de la Ley N°2160 denominada: Ley Fundamental de la Educación, de 25 de setiembre de 1957.” | 5 |
| Ley N° 10261 denominada: “Declaración de la Mariposa Morpho Helenor como Símbolo Nacional de la Fauna Lepidóptera de Costa Rica.” | 5 |
| Ley N°10231 denominada: “Ley de Voluntades Anticipadas.” | 6 |
| Ley N°10197 denominada: “Reforma de varios artículos de la Ley N°9222, denominada: Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014.” | 6 |
| Ley N°10185 denominada: “Reforma del artículo 79, inciso h), de la Ley N°7410, denominada: Ley General de la Policía, de 26 de mayo de 1994.”..... | 6 |
| Ley N°10247 denominada: “Desafectación de un Terreno Propiedad del Cantón de Alajuelita y Autorización para que lo Done al Ministerio de Seguridad Pública .” | 7 |
| Ley N°10200 denominada: “Reforma del artículo 466 BIS de la Ley N°7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, para Incorporar el Principio de Doble Conformidad.” | 7 |

| | |
|--|----|
| Ley N°10213 denominada: “Adición del artículo 381 BIS y Derogación del Artículo 123 BIS de la Ley N°4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.” | 7 |
| Ley N°10217 denominada: “Reforma del artículo 142 BIS, de la Ley N°4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.” | 8 |
| Ley N°102 23 denominada: “Reforma del artículo 242 de la Ley N°5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973.” | 8 |
| Ley N°10224 denominada: “Reforma del artículo14 de la Ley N°8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.” | 8 |
| Ley N°10225 denominada: “Adición de un artículo 8 BIS a la Ley N°8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública de 6 de octubre de 2004.” | 9 |
| Ley N°10228 denominada: “Interpretación Auténtica del Artículo 245 de la Ley N°5476, Código de Familia, para Regular la Unión de Hecho de 8 de agosto de 1995.” | 9 |
| Ley N°10255 denominada: “Sociedades Reinscripción de Disueltas.” | 10 |
| Ley N°10257 denominada: “Reforma de los Artículos 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Garantizar Judicial para el Financiamiento de las Secciones Defensa la de Especializadas Pública.” | 10 |
| Ley N° 10209 denominada: “Ley de Incentivos al Transporte Verde (Reforma del Capítulo III de la Ley 9518, Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, de 25 de enero de 2018)” | 11 |
| Ley N° 10182 denominada: “Reforma del Artículo 196 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012” | 12 |
| La Ley reforma el artículo 196 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. | 12 |
| Ley N°10210 denominada: “Adición de los Artículos 33 BIS y 33 TER a la Ley N°7575 denominada: Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996.” | 13 |
| Poder Ejecutivo | 13 |
| Acuerdo N°2451 denominado: “Reformar los artículos 3°, 5°, 6°, 9°, 13, 16 y 18 del Acuerdo N° 2038 del día 7 de diciembre del 2016, publicado en el Alcance N° 319 a La Gaceta N° 246 del 22 de diciembre del 2016.” | 13 |
| Decreto N° 43526-H denominado: “Adición al artículo 31 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo 43198-H del 22 de julio de 2021, vigente a partir del 17 de diciembre de 2021.” | 14 |

| | |
|---|----|
| Decreto N° 43541-MP denominado: “Adiciónese un nuevo artículo 3 al Decreto Ejecutivo N° 41516-MP Reglamento para la Selección y Valoración de Candidatos para Cargos del Órgano de Dirección de Empresas Propiedad del Estado, del 16 de agosto del 2019.” | 14 |
| Alcance del día | 15 |
| Poder Legislativo | 15 |
| Ley N° 10264 denominada: “Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Emiratos Árabes para Servicios Aéreos entre y más allá de sus Respectivos Territorios” | 15 |
| Boletín Judicial..... | 16 |
| Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia | 16 |
| Circular N° 81-2022 denominada: “Reiteración de la Circular N° 188-2019, sobre la modificación a la Circular N° 123-2019, sobre los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica.” | 16 |
| Circular N° 86-2022 denominada: “Protocolo para el acceso, uso y consulta, a la plataforma de información policial, para las personas policías y demás autoridades.” | 16 |
| Circular N° 71-2022 denominada: “Ampliación de la Circular 151-2017 denominada: Prioridad de ingreso a los Tribunales de Justicia del país a las personas usuarias que tengan prevista una audiencia.” | 17 |
| Circular N° 89-2022 denominada: “Actualización de la Circular 91-2010 y el formulario F-441 denominado: Préstamo de expedientes.” | 17 |
| Circular N° 90-2022 denominada: “Reiteración y adición a la circular N° 11-2000 denominada: Prohibición de efectuar nombramientos de servidores que no cumplan con los requisitos para el cargo.” | 18 |
| Circular N° 87-2022 denominada: “Comunicado del Ministerio de Hacienda, en relación con la suspensión de sistemas por amenazas externas en sus servidores.” | 18 |
| Circular N° 83-2022 denominada: “Protocolo de limpieza y desinfección de instalaciones judiciales por COVID-19.” | 19 |
| Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia | 19 |
| Acción de Inconstitucionalidad (Primera Publicación) contra la frase: “o se compruebe que comete o cometió adulterio” del artículo 173 inciso 4) del Código de Familia, por estimarla contrario al artículo 33 de la Constitución Política. | 19 |
| Dirección Jurídica..... | 20 |

Contenidos

| | |
|--|----|
| Criterio Jurídico | 20 |
| Criterio N° DJ-C-336-2021 respecto al tiempo de almuerzo al que tiene derecho el personal que labora en horario de 12 horas..... | 20 |



Poder Legislativo

| | |
|---|---|
| Ley N° 10204 denominada: “Ley Protectora de la Actividad del Boyeo y la Carreta Costarricense.” | |
| La presente ley declara, la actividad del boyeo y la carreta costarricense símbolo nacional de la cultura, paz y el trabajo costarricense. | Ubicación: La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022. |
| Rige a partir de su publicación. | Dirección electrónica: https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022 |
| Ley N° 10198 denominada: “Adición del inciso g) al artículo 2 y del inciso g) al artículo 3 de la Ley N°2160 denominada: Ley Fundamental de la Educación, de 25 de setiembre de 1957.” | |
| La presente ley promueve, la educación financiera en los programas de educación costarricense. | Ubicación: La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022. |
| Rige a partir de su publicación. | Dirección electrónica: https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022 |
| Ley N° 10261 denominada: “Declaración de la Mariposa Morpho Helenor como Símbolo Nacional de la Fauna Lepidóptera de Costa Rica.” | |
| La presente ley declara, como símbolo nacional la mariposa Morpho Helenor, con la finalidad de incentivar a las diferentes instituciones a impulsar su comercio, exhibición y exportación, en el desarrollo de las diferentes actividades económicas. | Ubicación: La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022. |
| Rige a partir de su publicación. | Dirección electrónica: https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022 |



Ley N°10231 denominada: “Ley de Voluntades Anticipadas.”

La presente ley garantiza, el derecho de las personas en pleno uso de sus facultades a expresar su voluntad, de manera anticipada con respecto a intervenciones médicas que se requieren realizar, para salvaguardar la vida de la persona o las funciones vitales de su organismo, por un equipo de salud, mediante su manifestación libre y voluntaria, la cual se señalará por escrito en una declaración de voluntades anticipadas, para que esta sea respetada en no puedan situaciones en que manifestarla.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022>

Ley N°10197 denominada: “Reforma de varios artículos de la Ley N°9222, denominada: Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, de 13 de marzo de 2014.”

La presente ley establece, nuevos lineamientos bajo los cuales se registrará la extracción de órganos de donantes fallecidos.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022>

Ley N°10185 denominada: “Reforma del artículo 79, inciso h), de la Ley N°7410, denominada: Ley General de la Policía, de 26 de mayo de 1994.”

La presente ley tiene establece, nuevos derechos para los miembros las fuerzas policiales de costarricenses.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022>



Ley N°10247 denominada: “Desafectación de un Terreno Propiedad del Cantón de Alajuelita y Autorización para que lo Done al Ministerio de Seguridad Pública .”

La presente ley establece, que el inmueble donado sea destinado exclusivamente uso para de la delegación policial cantonal de Alajuelita.

Rige a partir de su publicación

Ubicación:

La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022>

Ley N°10200 denominada: “Reforma del artículo 466 BIS de la Ley N°7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, para Incorporar el Principio de Doble Conformidad.”

La presente ley establece, nuevos lineamientos bajo los cuales se registrarán los juicios de reenvío

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022>

Ley N°10213 denominada: “Adición del artículo 381 BIS y Derogación del Artículo 123 BIS de la Ley N°4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.”

La presente ley establece, nuevos lineamientos bajo los cuales se registrarán las sanciones con pena de prisión, a quien cometiera el delito de tortura.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022>



Ley N°10217 denominada: “Reforma del artículo 142 BIS, de la Ley N°4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.”

La presente ley tiene establece, nuevas sanciones con pena de prisión, a quien cometa el delito de abandono a los adultos mayores.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022>

Ley N°102 23 denominada: “Reforma del artículo 242 de la Ley N°5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973.”

La presente ley establece que la unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de dos años, entre dos personas que posean aptitud legal para contraer matrimonio, surtirá todos los efectos patrimoniales propios del matrimonio formalizado legalmente.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022>:

Ley N°10224 denominada: “Reforma del artículo 14 de la Ley N°8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.”

La presente ley establece, los funcionarios que tiene prohibición de ejercer sus profesiones de manera liberal.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022>



Ley N°10225 denominada: “Adición de un artículo 8 BIS a la Ley N°8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública de 6 de octubre de 2004.”

La presente ley establece, los lineamientos bajo los cuales se deberá notificar al plenario legislativo, cuando actúe en su calidad de denunciante o como órgano que ejerce su potestad sancionatoria.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022>

Ley N°10228 denominada: “Interpretación Auténtica del Artículo 245 de la Ley N°5476, Código de Familia, para Regular la Unión de Hecho de 8 de agosto de 1995.”

La presente ley establece, la interpretación auténtica del artículo del Código de Familia en relación 245 a que para efectos de los procesos relativos a obligaciones alimentarias entre personas convivientes, la constatación de la existencia de la unión de hecho debe realizarse directamente en el respectivo juzgado de pensiones alimentarias, sin necesidad de tramitar previamente otro proceso para realizar dicha constatación ante un juzgado de familia y de igual manera se interpreta la Ley N°7532, denominada: Adición del Título VII al Código de Familia para Regular la Unión de Hecho, de 8 de agosto de 1995, en el sentido de que dicha ley no modificó la jurisdicción constatar la existencia de la unión de hecho para efectos del reconocimiento de derechos sucesorios a la persona conviviente supérstite, según lo dispuesto en el artículo 572, inciso 1), del Código Civil, reformado por la Ley 7142, Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, de 8 de marzo de 1990. En este sentido, dicha constatación debe realizarse en el sucesorio, proceso mismo sin necesidad de incoar previamente otro proceso ante un juzgado de familia.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022>



Ley N°10255 denominada: “Sociedades Reinscripción de Disueltas.”

La presente ley permite, que sociedades sido hayan que las disueltas por no pago del impuesto a las personas jurídicas o por vencimiento del plazo, de conformidad con la Ley N.° 9428, denominada: Impuesto a las Personas Jurídicas, de 21 marzo de 2017, así como por el acaecimiento de la circunstancia prevista en el artículo 201, inciso a), del Código de Comercio, tengan la posibilidad, mediante el pago de la totalidad de los montos pendientes, multas, sanciones e intereses, de reinscribirse ante el Registro de del Registro Jurídicas Personas Nacional de Costa Rica, de forma tal que recuperen la personalidad jurídica y sigan llevando a cabo las actividades comerciales que están llamadas a desempeñar.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022>

Ley N°10257 denominada: “Reforma de los Artículos 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Garantizar Judicial para el Financiamiento de las Secciones Defensa la de Especializadas Pública.”

La presente ley establece, que la Jefatura de la Defensa Pública o quien esta designe, gestionará ante la autoridad judicial o administrativa correspondiente, la fijación y el cobro de los honorarios por los servicios prestados, en el momento que la persona usuaria prescinda de sus servicios y las costas, cuando el proceso que se está tramitando finalice con sentencia firme. Estos extremos podrán ser cobrados, según corresponda, a las personas usuarias con recursos económicos demostrados para cancelarlos o a la contraparte vencida.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 100 del 31 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=31/05/2022>



Ley N° 10209 denominada: “Ley de Incentivos al Transporte Verde (Reforma del Capítulo III de la Ley 9518, Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, de 25 de enero de 2018)”

La Ley reforma el inciso m) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Ley 9303, de 26 de mayo de 2015. El texto es el siguiente:

“Artículo 3.-

(...)

m) Coadyuvar en los procesos de consulta a la población con discapacidad y sus organizaciones, sobre legislación, planes, políticas y programas, en coordinación con las diferentes entidades públicas o privadas y los demás Poderes del Estado. El Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (Conapdis) deberá tener actualizado el registro de organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas.”

(...)

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 103 del 03 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/03/COMP_03_06_2022.pdf



Ley N° 10182 denominada: “Reforma del Artículo 196 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012”
La Ley reforma el artículo 196 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

El texto es el siguiente:

“Artículo 196- CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PARA REALIZAR TRÁMITES

Todo infractor cancelará las multas firmes por infracciones a esta ley que aparezcan a su nombre, previo a realizar el pago del derecho de circulación o marchamo, extensión de permisos y concesiones, obtención del permiso temporal de aprendizaje, licencias de conducir, renovación o duplicado de estas, el pago de derechos, tasas y cánones que procedan, la solicitud de expedición de placas o su reposición, las solicitudes de devolución de licencias de conducir, de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras autoridades.

Los cuerpos de policía del Poder Ejecutivo establecidos en la Ley 5482, Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, de 24 de diciembre de 1973 y la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, y los cuerpos de policía municipales, la policía judicial, el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y La Cruz Roja Costarricense, por el ejercicio propio de sus funciones, tendrán la posibilidad de realizar los siguientes trámites sin haber cancelado previamente las multas: pago del derecho de circulación o marchamo, solicitud de expedición de placas o su reposición, solicitudes de devolución de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras. De ninguna manera se exime el pago de las multas. Dichas instituciones deberán cancelar los montos acumulados en un período hasta de seis meses, en los cuales no correrán los intereses; si después de los seis meses el monto no es cancelado, comenzará a correr el monto por intereses y los vehículos deberán salir de circulación hasta que las multas sean canceladas. Se cancelará el seguro obligatorio de vehículos y los derechos correspondientes para realizar las siguientes gestiones: inscripciones, reinscripciones, inscripción de gravámenes, prendarios y el cambio de las características básicas de los vehículos. Los propietarios de vehículos destinados al transporte público cancelarán las infracciones que pesen sobre el automotor, cuando se trate de gestiones referentes a concesiones, permisos, exoneración de impuestos o trámites ante el Consejo de Transporte Público (CTP).”

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 103 del 03 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/03/COMP_03_06_2022.pdf



Ley N°10210 denominada: “Adición de los Artículos 33 BIS y 33 TER a la Ley N°7575 denominada: Ley Forestal, de 13 de febrero de 1996.”

La presente ley establece, que la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, será la responsable de autorizar, instalar dar mantenimiento, reparación y reposición de obras civiles y de instituciones públicas, en el cauce y vasos de los cuerpos de agua en las zonas urbanas y rurales, así como en sus áreas de protección.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 101 del 01 de junio de 2022

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>

Poder Ejecutivo

Acuerdo N°2451 denominado: “Reformar los artículos 3°, 5°, 6°, 9°, 13, 16 y 18 del Acuerdo N° 2038 del día 7 de diciembre del 2016, publicado en el Alcance N° 319 a La Gaceta N° 246 del 22 de diciembre del 2016.”

El presente acuerdo establece, nuevas reformas al Reglamento de procedimiento para la designación de las personas representantes de organizaciones ciudadanas en la estructura de fiscalización, supervisión y vigilancia del fideicomiso de interés público para el desarrollo de la obra pública con servicio público, con el fin de propiciar un proceso de elección más ágil y con plena participación de las organizaciones ciudadanas con experiencia y conocimientos en esta temática.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 101 del 01 de junio de 2022

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>



Decreto N° 43526-H denominado: “Adición al artículo 31 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo 43198-H del 22 de julio de 2021, vigente a partir del 17 de diciembre de 2021.”

El presente decreto establece, nuevos lineamientos por medio de los cuales se regirá el Reglamento a la Ley del impuesto sobre la renta, en las actividades agrícolas. Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 102 del 02 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/02/COMP_02_06_2022.pdf

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>

Decreto N° 43541-MP denominado: “Adiciónese un nuevo artículo 3 al Decreto Ejecutivo N° 41516-MP Reglamento para la Selección y Valoración de Candidatos para Cargos del Órgano de Dirección de Empresas Propiedad del Estado, del 16 de agosto del 2019.”

El presente decreto establece, los lineamientos bajo los cuales se regirán los nombramientos de los presidentes ejecutivos.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 102 del 02 de junio de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/06/02/COMP_02_06_2022.pdf



ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N° 10264 denominada: “Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Emiratos Árabes para Servicios Aéreos entre y más allá de sus Respectivos Territorios”

La Ley aprueba, en cada una de sus partes, el Acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Emiratos Árabes para Servicios Aéreos entre y más allá de sus Respectivos Territorios, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 12 de febrero de 2016.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 104 a La Gaceta N° 99 del 30 de mayo de 2022

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/30/ALCA108_30_05_2022.pdf



BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

Circular N° 81-2022 denominada: “Reiteración de la Circular N° 188-2019, sobre la modificación a la Circular N° 123-2019, sobre los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, con ocasión del cumplimiento de las Medidas Cautelares N°321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica.”

La presente circular comunica, que La Corte Plena, en sesión N° 20-19 celebrada el 27 de mayo de 2019, artículo XIX, dispuso aprobar los 20 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, que deberán ser desarrollados por las Direcciones del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Gestión Humana, Planificación, Dirección Ejecutiva, Tecnología de la Información, Escuela Judicial y el Sector Jurisdiccional, con ocasión del encuentro realizado entre representantes del Estado y personas indígenas Bribri de Salitre y Térraba

Ubicación:

Boletín Judicial N° 101 de 01 de junio 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

Circular N° 86-2022 denominada: “Protocolo para el acceso, uso y consulta, a la plataforma de información policial, para las personas policías y demás autoridades.”

La presente circular comunica, el Protocolo para el acceso, uso y consulta a la plataforma policial, para las policías y demás autoridades, con el fin de proveer a las personas usuarias una normativa clara y eficiente para acceso y uso de la PIP, asegurando de esta manera la integridad del sistema y evitar que dicha información sea utilizada para otros fines distintos, ilícitos o ilegales para los que fue creada dicha herramienta.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 101 de 01 de junio 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>



Circular N° 71-2022 denominada: “Ampliación de la Circular 151-2017 denominada: Prioridad de ingreso a los Tribunales de Justicia del país a las personas usuarias que tengan prevista una audiencia.”

La presente circular comunica, que El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 23-2022 celebrada el 15 de marzo de 2022, artículo XLVII, aprobó ampliar los alcances de la circular N° 151-2017 denominada: Prioridad de ingreso a los Tribunales de Justicia del país a las personas usuarias que tengan prevista una audiencia, debido a lo anterior las personas usuarias que acrediten, por medio de la presentación de un documento impreso, que tienen un señalamiento programado, antes de las 08:00 horas o 13:30 horas, tendrán prioridad de ingreso a los edificios de Tribunales de Justicia del país, con el fin considerar el tiempo que la parte convocada puede durar en llegar al despacho, en razón de los controles de seguridad existentes para la entrada a los Edificios del Poder Judicial.

Ubicación:
Boletín Judicial N° 101 de 01 de junio 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

Circular N° 89-2022 denominada: “Actualización de la Circular 91-2010 y el formulario F-441 denominado: Préstamo de expedientes.”

La presente circular comunica, que El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 33-2022 celebrada el 21 de abril de 2022, artículo XVI, acogió el criterio jurídico N° DJ-AJ-C-133-2022 de 4 de abril de 2022, en que se procedió a la revisión de la circular N° 91-2010, en razón de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, con motivo de las solicitudes que hacen las diferentes universidades, para tener acceso a los expedientes judiciales, en ese sentido, se dispuso actualizar la Circular 91-2010 y el formulario F-441; de manera que, al solicitar un expediente, se debe aportar la autorización del profesor o profesora universitaria o, en su defecto, del abogado o abogada directora del proceso judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además la persona estudiante de derecho deberá firmar un acuerdo de confidencialidad, mediante el cual, declara que conoce y comprende la obligación de

Ubicación:
Boletín Judicial N° 101 de 01 de junio 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>



confidencialidad acerca de todos los datos privados recopilados por el Poder Judicial a los que pueda tener acceso con la revisión del expediente judicial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus Datos Personales Ley N°8968

Circular N° 90-2022 denominada: “Reiteración y adición a la circular N° 11-2000 denominada: Prohibición de efectuar nombramientos de servidores que no cumplan con los requisitos para el cargo.”

La presente circular comunica, que, El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 34-2022, celebrada el 26 de abril del 2022, artículo XLIII acordó reiterar y adicionar la circular No. 11-2000, del 3 de marzo del 2000, en cuanto a la prohibición de nombrar a servidores que no cumplan con los requisitos para el cargo, en razón que la Dirección de Gestión Humana no dará trámite a nombramientos o ascensos interinos de aquellas personas que no cuenten con éstos, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo en sesión N° 62-98 celebrada el 13 de agosto de 1998, artículo XLII. Adicionalmente se les hace la advertencia a las jefaturas, que su incumplimiento podría acarrear responsabilidad disciplinaria y económica.

Ubicación:
Boletín Judicial N° 101 de 01 de junio 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

Circular N° 87-2022 denominada: “Comunicado del Ministerio de Hacienda, en relación con la suspensión de sistemas por amenazas externas en sus servidores.”

La presente circular comunica que, El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 37-2022 celebrada el 3 de mayo de 2022, artículo LXXVIII, acordó hacer de conocimiento de los despachos judiciales del país para lo que ha bien estimen valorar, el comunicado del Ministerio de Hacienda, en relación con la suspensión de sistemas por las amenazas externas en sus servidores.

Ubicación:
Boletín Judicial N° 101 de 01 de junio 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>



Circular N° 83-2022 denominada: “Protocolo de limpieza y desinfección de instalaciones judiciales por COVID-19.”

La presente circular comunica que, El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 30-2022, celebrada el 5 de abril de 2022, artículo XIV, aprobó el Protocolo de limpieza y desinfección de instalaciones judiciales por COVID-19, producto de la publicación de los lineamientos sanitarios por parte del Ministerio de Salud, denominado: LS-CS-009, Lineamiento general para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por COVID-19.

Ubicación:
Boletín Judicial N° 101 de 01 de junio 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Acción de Inconstitucionalidad (Primera Publicación) contra la frase: “o se compruebe que comete o cometió adulterio” del artículo 173 inciso 4) del Código de Familia, por estimarla contrario al artículo 33 de la Constitución Política.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 22-009920-0007-CO contra la frase: “o se compruebe que comete o cometió adulterio” del artículo 173 inciso 4) del Código de Familia, por estimarla contrario al artículo 33 de la Constitución Política. La norma se impugna en cuanto lesiona el principio de igualdad. Indica que la literalidad del inciso 4) del artículo 173 del Código de Familia, en la parte que interesa a los fines de esta acción, pone en relación de causa-efecto el adulterio y la exoneración de la obligación alimentaria, lo que tiene como consecuencia que el cónyuge perderá el derecho a percibir alimentos, en caso de incurrir en adulterio comprobado. Aduce que dicho castigo impacta en la situación económica del cónyuge culpable, que no puede sustraerse de él, a menos que esté dispensado de necesitar alimentos, porque su propia situación económica así lo permite. Argumenta que la interpretación literal de la norma genera un trato desigual, pues el castigo solo obra en perjuicio de un cónyuge necesitado, a quien no se puede privar de alimentos porque compromete su bienestar o subsistencia digna.

Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía

Ubicación:

Boletín Judicial N° 103 de 03 de junio 2022.

Dirección electrónica:



administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente.

https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/06//bol_03_06_2022.pdf

DIRECCIÓN JURÍDICA



Criterio Jurídico

Criterio N° DJ-C-336-2021 respecto al tiempo de almuerzo al que tiene derecho el personal que labora en horario de 12 horas.

El criterio atiende el estudio de los derechos laborales como el salario y la limitación de tiempo de la jornada son de naturaleza irrenunciable por parte de las personas servidoras judiciales.

Para el caso de la policía judicial, aplica una excepción a la limitación de jornada ordinaria y al estar en esa situación, tienen un espacio de descanso de una hora y media (artículo 143 del Código de Trabajo).

Tener un tiempo de almuerzo y de descanso dentro de su horario, es un derecho de la persona policía judicial, en beneficio de su propia salud y del eficiente y adecuado funcionamiento público.

Siempre que se garantice el tiempo total de descanso de una hora treinta minutos que establece el artículo 143 del Código de Trabajo, no constituiría una acción discriminatoria o inadecuada que se distribuya el tiempo de descanso de manera diferente entre las y los servidores policiales de una misma oficina, o de diferentes oficinas, si por las condiciones del trabajo fuere necesario, a la luz de cada caso concreto, todo de conformidad con el interés público (artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública).

No obstante para la aplicación del supuesto anterior, se requerirá la existencia de un acto con la debida motivación y además se sugiere, la Dirección del Organismo de Investigación Judicial establezca lineamientos generales, vía circular en donde se prevea los supuestos de distribución de

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica



esa hora y media bajo criterios objetivos y conformes al servicio público.

Es competencia y responsabilidad de la jefatura respectiva, establecer pautas normativas o instrucciones acerca del tiempo de almuerzo y de descanso en los términos indicados en el artículo 143 in fine del Código de Trabajo, a la luz de las circunstancias de la oficina en concreto, valorando aspectos tales como cantidad de oficiales disponibles, necesidades del servicio, entre otros.

Se sugiere que se emita una regulación por parte de la Autoridad del Organismo de Investigación Judicial, que establezca reglas generales de aplicación de esos tiempos de descanso, así como la facultad de valorar y ajustar ese horario por parte cada jefatura en particular, si fuere necesario, a la luz de cada caso concreto, todo de conformidad con el interés público (artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública).

En el anterior orden, la hora y media a que hace referencia el Código de Trabajo podría ser concentrada en un momento determinado o distribuida, conforme las necesidades del servicio prestado y en el entendido de que las características del puesto tienen incidencia en dicha determinación.

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión acta N° 054 - 2021, artículo XXVIII del 21 de julio del 2021.

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poderjudicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/66-jornadas>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica